



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Noviembre dos (2°) de dos mil veintitrés (2023)

Este Judicial a través de auto adiado el 11 de octubre anterior, dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RURALES, promovido por el Sr. HERNANDO GRAJALES GUTIERREZ, en contra de los HEREDEROS DEL SR. JOSE JESUS RAMIREZ RINCON; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, programó la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día jueves dos (2) de noviembre avante, con el fin de realizar la actuación consagrada en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora, el 26 de los corrientes mes y año, se allegó al Despacho por parte del vocero judicial de la parte actora, solicitud de aplazamiento de la diligencia, ello, por cuanto afirmó: *“Los motivos que motivan dicha petición se encuentran fundados básicamente que para la misma fecha hora y mediante auto 1039 del 11 de septiembre del año 2023, fui citado por el Juzgado Penal del circuito de Aguadas Caldas, a atender los intereses como defensor publico de: 2022-00285 Jhoiner Alexander Sepúlveda Henao Estupefacientes Acusación; hora: 8: am. 2020-00268 David Fernando Díaz Cañas Homicidio tentado Continuación juicio oral 2 y 3 noviembre/23 02/11/202303/11/2023 9 am.”*. Anexó oficio No. 1039 del 11 de septiembre del año 2023.

Por otra parte, el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 de la obra ibídem, pregona: *“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”*

En ese orden, para el Juzgado las justificaciones ofrecidas por el apoderado judicial, encuadran armónicamente con la norma en comento, habida cuenta que la no asistencia a la audiencia, se encuentra debidamente justificada.

Así entonces, y sin mayores elucubraciones a las anotadas, se accederá al requerimiento promovido por el doctor ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, y, en consecuencia, se fijará como nueva fecha para impartir trámite a lo regulado en el artículo 392 en consonancia con los cánones 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, el día lunes veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez